

el expediente é informando sobre los sucesos, en carta de 30 de Septiembre de 1783, á los pocos meses de su gobierno. Hallábase allá D. José de Gálvez, quien examinando con atención el expediente, halló que los abusos dimanaban de la ambición de algunos Consiliarios, de miras particulares de otros, y de la desidia de los restantes, y que con sólo haberse observado lo prescrito en el reglamento, la Concordia habría continuado sin alteración; que hacía falta en ella una autoridad inmediata que cortara las disputas, y obligara á cada uno á cumplir con sus deberes, sin permitirles que se excediesen. Recordando, por otra parte, este Magistrado, los sólidos fundamentos que le indujeron á formar, ó á perfeccionar la Concordia, y penetrado de los beneficios que de ella comenzaron á sentir los operarios, informó á Su Majestad de todo lo ocurrido, y de su orden contestó al virrey, en 23 de Febrero de 1784, que procurara sostener el establecimiento, y, si lo creía conveniente, diputara un Ministro de la Audiencia, que con el carácter de Protector de él, presidiera todas las juntas; que se pusiera interventor en los caudales, Consiliarios amovibles, nombrados por la Junta, ó por el Protector en caso de discordia, y número conveniente de sujetos que averiguaran quiénes eran los enfermos, y los cuidaran. El Protector debía tener además facultad para sosegar y componer las discordias originadas entre operarios, poniendo en conocimiento del virrey los asuntos graves, que necesitaran de su autoridad.

Entretanto, en México, los Consiliarios de la Concordia recurrieron al virrey con dos ocurso: el primero para que se suspendiese el dar cuenta con el expediente sobre la extinción de ella; el segundo relativo á que el medio real de la contribución se cobrara en todas las semanas, sin dispensación de ninguna. D. Matías de Gálvez se vió en la necesidad de desechar de plano la primera pretensión, en razón de haber remitido con anterioridad el expediente á España, en donde corría ya sus trámites. El segundo negocio se mandó pasar al Fiscal de lo civil, quien fué de parecer de que no se estrechase al pago á los concordados en aquellas semanas que trajesen días festivos, dictamen con el cual se conformó el virrey, dando cuenta á Su Majestad en carta de 27 de Abril de 1784, con los ocurso y con sus resultados. Tomados en consideración en España, por real orden de 29 de Agosto siguiente, se contestó al virrey aprobando lo hecho acerca del primero, con referencia á la real orden de 23 de Febrero sobre el mismo asunto, para que la Concordia subsistiera; y respecto del segundo, no se aprobó la resolución tomada, mandando en la misma real orden que el cobro se hiciera en todas las semanas, sin distinción, aunque tuvieran días de fiesta. Con estos antecedentes, por cédula de 23 de Septiembre de 1786, se dispuso que se reformara el Reglamento.

Prolija fué su discusión: uno de los puntos que con mayor calor se trató fué el de la hospitalidad, pretendiendo los unos que se asis-

tieran los enfermos en sus casas, en los términos acostumbrados; esto es, asalariando un médico que los visitase y contratando con un boticario el despacho de las medicinas; querían los otros, para evitar el tan gran dispendio, que menoscababa los fondos, y á fin también de excusar quejas y abusos, que se obligase á los enfermos á entrar en un hospital de su elección, el que más les acomodara, y á los que prefirieran ser asistidos en sus casas se les socorriera con dos reales diarios en la enfermedad y en su convalecencia. Concluída la discusión, cuando el expediente se halló en estado de sustanciarse, pasó sucesivamente á informe del Director de la Renta, á la vista del Fiscal, al oidor D. Bartolomé Ladrón de Guevara, en asesoría, y finalmente al Real Acuerdo para su resolución; resultando de todos estos trámites que se hicieran no pocas variaciones al nuevo reglamento, ó *Constituciones de la Concordia*. Gobernaba ya entonces el Conde de Revilla Gígedo, quien, en carta de 27 de Julio de 1791, dió cuenta al Rey con lo actuado y con el reglamento, enviando copia de él; mas la copia se sacó como si dicho reglamento no hubiera sido reformado, adjuntando en traslado aparte las adiciones y enmiendas que le habían sido hechas, dando esto lugar á dudas sinceras, ó á interpretaciones de mala fe. El Ministro, D. Diego Gardoqui, de real orden, dijo al virrey, en carta de 27 de Febrero del siguiente año, que le mandara escrito cómo había de quedar, suprimiendo lo corregido y poniendo en su lugar lo enmendado, con lo que quedaría más claro, más sencillo é inteligible para todos, y repuesto en esos términos, le presentaría á Su Majestad para su aprobación; haciéndole al propio tiempo el reparo de que en el capítulo primero se colocara el que estaba á lo último, que trataba del Santo Patrón y de su fiesta, "*por ser justo dar preferente lugar al santo, que se elige por titular.*"¹

Lo dilatado del camino en aquellos tiempos y la demora que habitualmente padecen los negocios en las oficinas, daban lugar con frecuencia á introducir modificaciones en ellos, aun estando ya en curso: cosa semejante ocurrió en el asunto de la Concordia; después de remitido á España el expediente en Julio de 91, encontrándose el fondo en satisfactorio estado, se determinó socorrer á los impedidos y á los enfermos habituales, y también auxiliar á los que se casaran, al menos interin no acreditara la experiencia que con este dispendio se consumía el fondo, lo que no era de temerse en vista de la existencia que tenía, y de la esperanza de que en lo de adelante asimismo continuara; y como para evitar fraudes en la petición y asignación de los socorros á los inhábiles é impedidos, y á los enfermos que no quisieran ir al hospital, se estimó necesario el que la Concordia tuviese un médico asalariado, que reconociese á los peticionarios y certificase la justicia

¹ Cedula General de la Nación, tomo 151, foja 193.

de la demanda, se acordó en junta de 13 de Agosto de 91 consultar al virrey el nombramiento del facultativo con el sueldo anual de doscientos cincuenta pesos. Convinieron también, que la imagen del Santo Patrón, que fué hecha por los concordes, se colocara en la iglesia del colegio de Santiago Tlatelolco y que sus fiestas allí mismo se celebrasen; finalmente, considerando que no siempre había personas que se prestaran á dar fianzas por aquellos Consiliarios á quienes se entregaba el dinero para los socorros, se convino en que sin ella se entregasen cantidades cortas, y hasta después de haber rendido cuenta de su distribución no se les dieran otras.

Con estos nuevos incidentes dió cuenta el Conde de Revilla Gigedo al Rey en carta de 29 de Abril de 1791, aprobándolo Su Majestad por cédula de 20 de Septiembre del mismo año, añadiendo la condición de que el auxilio prestado á los que pretendieran casarse, no excediera de la cantidad para ello señalada, que eran doce pesos; adiciones que setuvieron en cuenta al escribir de nuevo el Reglamento como al fin quedó.¹

El Reglamento salido de estas largas discusiones y enmiendas tiene nueve capítulos, con varios artículos cada uno de estos, el primero, según mandato de Su Majestad, destinado al Santo Patrón, San Isidro y á sus fiestas, que habían de ser con misa, sermón y toda la demás solemnidad posible, el día 15 de Mayo en la iglesia de Santiago; igualmente, con toda la solemnidad que los fondos permitieran, en la misma iglesia y en uno de los días de la octava de los difuntos, se debía de celebrar un aniversario por los que hubieran fallecido, con misa, oficio y doce misas rezadas, con calidad de aumentar ese número, si el fondo lo permitía.

Los restantes capítulos fueron todos relativos á la organización de la Concordia, particularmente en el ramo de contabilidad, para lo cual se nombraron dos escribientes, que asentaban en un libro con individuación los nombres y filiación de los operarios, con expresión del día, mes y año en que entraban, y sus ausencias, para saber puntualmente lo que se debía de coleccionar; el asiento se hacía por oficinas, y los maestros y maestras hacían la colecta; á los deudores no se les socorría aunque antes hubieran satisfecho sus descubiertos. En realidad debería de haber un secretario, un tesorero y un contador; pero en obvio de gastos se reunieron en una sola persona los oficios de secretario y contador, disfrutando por total sueldo trescientos setenta y cinco pesos anuales, y el tesorero doscientos.² Se sacaban estos em-

¹ Allí mismo, tomo 153, foja 31.

² Por decreto de 19 de Agosto de 1791, el Virrey mandó en calidad de por ahora, que los actuales Tesorero, Secretario y Contador gozasen 400 pesos; mas no los que siguieran.

pleados de entre los concordes, propuestos por el Juez Protector y aprobados por el virrey.

El Juez Protector fué una de las novedades introducidas en la reorganización de esta sociedad, y acaso la válvula de seguridad que afianzó su existencia. Tenía obligación de presidir todas las juntas que hubiera generales y particulares, quedando á su arbitrio el señalar los días en que hubieran de hacerse, como las extraordinarias que fueran necesarias, para algún negocio importante. Era de su competencia sosegar y componer las discordias que pudieran suscitarse entre los operarios, y si contra toda esperanza ocurrían asuntos graves que exigiesen ponerse en conocimiento del virrey, debía hacerlo por medio de oficio. Si por causa justa no podía asistir á las juntas, á su ruego asistía algún otro de los ministros de la Real Audiencia, el que voluntariamente le aceptara; con tal que no fuese por tiempo dilatado.

Tan luego como llegó á México la real orden en que se mandaba que hubiese en este cuerpo un Juez Protector, y que fuese uno de los ministros de la Real Audiencia, el oidor, D. Simón Antonio Mirafuentes, solicitó serlo, fundando su solicitud en que era quien tenía menos comisiones que desempeñar fuera del tribunal, pidiendo al propio tiempo alguna ayuda de costa. Pasó la solicitud á informe del Regente, D. Vicente de Herrera, y de conformidad con él por decreto de 7 de Julio de 1785 quedó nombrado, lo que el virrey le contestó al día siguiente añadiéndole, en cuanto á la ayuda de costa que pedía, que se había enviado la solicitud á informe del Director General de la Renta, cuya respuesta se esperaba para resolver.¹

En sus principios tuvo la Concordia quince Consiliarios; mas habiéndose aumentado el personal de su administración con el Juez Protector, con el Secretario contador, con el tesorero y dos interventores, todos los cuales tenían voto de consiliarios, pareció excesivo el número que había y se redujo al de diez, quedando en realidad los mismos quince. Eran también concordes los interventores, y sus atribuciones se reducían á administrar á los necesitados los socorros, que de la caja recibían; aunque en rigor debían de dar fianza de su manejo, en atención á la dificultad que solían tener para encontrarla, de real orden, como queda dicho, fueron eximidos de darla, y á fin de asegurar la cantidad que se les daba para ministraciones, nunca era mayor de doscientos pesos, cantidad igual á la que por remuneración de su trabajo recibían.

Eran auxiliados por el fondo de la Concordia los concordes presos por causas leves de mera fragilidad, y de ningún modo por delitos que irrogaran infamia; se les daban, por vía de préstamo, ó suple-

¹ No hemos llegado á saber lo que en esto se resolvió.

mento, cuatro pesos, para que pudiesen salir de la prisión; á los que querían casarse se les ministraban hasta doce pesos, igualmente por vía de préstamo, otorgando unos y otros obligación de volverle. Para tener derecho á este auxilio era preciso haber servido un año en la Fábrica, y seguir después de él, quedando excluidos aquellos que se separaban y no volvieron en cuatro meses continuos, aunque asistieran uno que otro día.

Daba la Tesorería treinta pesos para enterrar con la decencia posible á los concordados que morían, cantidad que se empleaba en mortaja, ocho misas rezadas, sepultura, y demás gastos del funeral, y lo sobrante se entregaba á los herederos del difunto, y si no los tenía al pariente más cercano. Para alcanzar este socorro los operarios debían de tener ocho años de asistencia y contribución.

El punto que siempre había ocasionado tropiezos y disgustos, que era el socorro de los enfermos é impedidos, quedó resuelto disolviendo las contrataciones con médicos, cirujanos, sangradores y boticarios, y disponiendo que se proporcionaran camas para hombres y mujeres en alguno de los hospitales de la ciudad, á elección de los concordados, donde fuesen asistidos por cuenta del fondo, con alguna distinción; y estimándose como el mejor el de San Andrés, fué encargado el Juez Protector de celebrar con el señor Arzobispo una contrata, y realizada se habían de mandar hacer sillas de manos y camillas, en que conducir á los enfermos, y no quedaría á los asociados más que ir á dicho hospital; sin embargo, á quienes fuesen á otros, ya por elección, ya por necesidad, como á San Lázaro, se les daría un real diario, lo mismo á los enfermos habituales, y medio real á aquellos que pudieran trabajar en cosas suaves y ligeras. Para tener derecho á estos socorros se requería también la asistencia de un año completo, y los de los enfermos se limitaron á cuarenta días.

De esta disposición nació la necesidad de saber de un modo cierto la justicia con que demandaban el auxilio los enfermos habituales, y muy principalmente aquellos que en algo pudiesen trabajar. Para llenarla, en la junta de 13 de Agosto de 91, en que se resolvieron varios puntos, se acordó sobre éste nombrar un facultativo con sueldo anual de doscientos cincuenta pesos, cuya obligación había de ser examinar el estado de los solicitantes, y en conciencia certificarle. Aunque esta determinación fué aprobada con las demás de la misma junta, como por decreto de 24 de Marzo de 93, del virrey Revilla Gigedo, se extinguieron los socorros que se daban á los operarios que no querían ir al hospital, se suprimió el médico de planta, y se pagaban cuatro reales por la certificación al facultativo que la subscribía, para los imposibilitados de ciertos trabajos.

La buena administración de la Concordia tuvo por resultado que adquiriese algunas fincas urbanas, cuya administración particular es-

taba á cargo del tesorero, quien tenía obligación de visitar personalmente las casas, con objeto de reconocer su estado, de ver si estaban ó no arrendadas, y vigilar al cobrador. No hemos encontrado noticia de cuáles fueron esas casas, ni tampoco del modo y del tiempo en que terminara la Concordia; suponemos sí que concluyó como concluyen por lo común este linaje de cuerpos, por la desmembración de sus individuos.¹

Dijose ya que la fábrica se puso en la casa de un particular á quien se pagaba renta, gastándose no corta cantidad anualmente en alquileres de dichas casas y almacenes aquí y en las otras ciudades en donde había fábricas; y á fin de ahorrar algo en el gasto, por real orden de 20 de Abril de 1776 se mandó que se fabricasen casas por cuenta de la Real Hacienda en México, en Orizaba, y también en Córdoba, en donde la Renta tenía bodegas, aplicando veinte mil pesos anuales por mitad, á la construcción de estos edificios; con calidad también de que se habían de enviar á España los planos de ellos, y el presupuesto del gasto para su examen y aprobación.²

Elegido el sitio, que no fué el de Atlampa,³ sino otro, ocupado por dos casas, que era necesario previamente derribar, encomendó el Sr. Bucareli la formación de los planos á D. Miguel Constanzó, y mandó separar los veinte mil pesos, en conformidad de lo que se le ordenaba; "siendo esto lo único que se ejecutó en más de nueve años corridos desde el 76 hasta principios del 86, en que, con motivo de la escasez de víveres que se padeció, y con el fin de proporcionar ocupación á la gente miserable, se dieron varias órdenes sobre este asunto por la Audiencia, que estaba gobernando; pero con ellas y las que después repitió el mismo tribunal y la Junta Superior de la Real Hacienda en los años de 87 y 88, sólo se adelantó el que el ingeniero D. Manuel Mascaró formase los planos y presupuestos."⁴

Entretanto ocurrían con frecuencia nuevos motivos de gastos, por los reparos que ofrecía la casa de la oficina, antigua y bastante maltratada: el año 1787 amenazaba ruina con peligro de los operarios, por lo cual la dirección solicitó de la Audiencia Gobernadora que se reparara, presentando dos presupuestos para ello, el uno de un Sr.

1 Tomo de bandos de 1791 y 1792, núm. 50, foja 130. Reglamento || formado de orden de S. M. || para el buen gobierno || en el cobro y distribución || de los caudales || de la Concordia || de la Real Fábrica || de puros y cigarros || de esta capital. || En México por los herederos de D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, año de 1793. Un cuaderno en folio común.

2 Instrucción del Virrey Revilla Gigedo, núm. 1,132.

3 Ninguna luz hemos encontrado sobre cuál fuera este sitio, que acaso se hallaba en alguno de los mejores parajes de la ciudad, puesto que había en él dos casas valiosas en 75,965 pesos, como adelante se dirá.

4 La misma Instrucción, núm. 1,133.

Delgadillo importante mil seiscientos setenta pesos, y el otro de un Sr. Torres, que llegaba á dos mil cincuenta; la Audiencia, por decreto de 13 de Abril del mismo año 87, aprobó el reparo, previniendo que la Dirección oyese al dueño de la finca sobre si dicho reparo había de hacerse por su cuenta ó por la de las rentas reales. "Consta que se costeó la obra por la renta; pero se ignora cuál fué su costo, si tuvo efecto la audiencia preventiva del dueño, y sus resultas, siendo muy probable que quedase en pura prevención."¹

Nuevo reparo vino á exigir el daño hecho á la finca por un terremoto el propio año 1787, pues habiéndose hecho presente en Mayo del mismo año que la fábrica se hallaba ruinosa y que se podría remediar el mal con quinientos pesos, se miró esto con tanto descuido por la Junta, que hasta Abril de 89 no se aprobó la reparación; tiempo en que, por haber pasado cerca de dos años, se había aumentado el daño para el edificio y el riesgo para los trabajadores, en términos que fué menester gastar en la obra dos mil pesos, ignorándose asimismo si este gasto fué erogado por la Real Hacienda ó por el dueño de la casa, que percibía puntualmente los alquileres.² A consecuencia de esto se mandó á la Junta que fijara esos gastos y diera cuenta con justificación; recordándole que conforme al artículo 102 de la Ordenanza de Intendentes y leyes concordantes, estaba prohibido á los Superintendentes y Subdelegados librar sobre las Cajas Reales, exceptuándose aquellos casos que dimanaban de la Junta Superior de Real Hacienda, en casos precisos é inexcusables, dando cuenta de lo hecho, para su aprobación.

En la misma real orden se extrañaba á la Junta el que calificaba de útil la construcción de la fábrica, elegiéndose el terreno y formándose los planos para ella, se hubiese desentendido de lo propuesto por la Dirección en orden á que el terreno se comprase, ó al menos se impidiese fabricar en él casas que después había de comprar la Renta para destruirlas.

En este estado encontró el negocio el Conde de Revilla Gigedo, quien con su genial actividad reunió los cuadernos, presupuestos y planos, que estaban dispersos en distintos trámites, y oído el Fiscal de Real Hacienda y la Junta Superior de ella, resolvió la construcción de la fábrica, dando cuenta al Rey en carta de 27 de Febrero de 91, y se le aprobó en real orden de 17 de Enero de 92, extrañando la lentitud con que había caminado un expediente tan útil, y mandando que se procediera sin tardanza.

No obstante que no vinieron con esta real orden los planos de la construcción de la fábrica, el virrey, por abreviar tiempo, dispuso, en

¹ Cedula General, tomo 151, foja 125.

² Cedula General, tomo 151, foja 125.

cumplimiento de ella, que se fueran acopiando los materiales y haciéndose otros trabajos preparativos; pero reflexionando que de los 448,342 pesos en que se había regulado la obra, los 75,965 se debían gastar en sólo la compra de las fincas situadas en el terreno elegido, con más lo que se empleara en descombrarle y limpiarle, dispuso que se buscara otro proporcionado al objeto, y en el cual no se entrase desde luego con tan crecido gasto. Viéronse varios por el Director de la Renta y por el ingeniero nuevamente nombrado, y aun por el mismo virrey, dándose por todos la preferencia al potrero del barrio de Atlampa por las razones de su extensión, situación y otras, que él manifestó al Rey en carta de 31 de Octubre de 92, lo que vino aprobado en 20 de Marzo de 93.

Fácil es de suponer que el Fiscal, con estos antecedentes, había de inclinar su parecer á que entre los dos objetos á que podía dedicarse el potrero dicho, que eran la plantación del Jardín Botánico y la construcción de la fábrica de cigarros, ésta se prefiriera, y su consulta fué una de las piezas del expediente instructivo remitido por el virrey sobre el cual recayó la aprobación de Su Majestad.

Antes de esta real orden se recibió otra, fecha 20 de Marzo de 92, volviendo los planos, que había detenido la Academia de San Fernando, con un traslado del informe sobre ellos dado por ese respetable cuerpo, para que conforme á su tenor, tomara el virrey las providencias convenientes. El informe de la comisión de Arquitectos nombrada para examinarlos, no fué favorable á ellos; muy al contrario, expuso que de ninguna manera convenía al decoro de esta capital ni á las ilustradas disposiciones del Rey que se pusiese en ejecución una obra sin arte ni gusto, habiendo en ella un arquitecto llamado D. Antonio González Velázquez, académico de mérito, en cuya habilidad y pericia tenía satisfacción la Academia, y á quien seguramente se podía fiar la empresa; el Conde de Aranda, como Protector de la Academia, fué el órgano por donde corrió el informe. Llegados á México dichos documentos, el virrey Revilla Gigedo, en acuerdo de 25 de Junio, mandó que se dieran copias de ellos al Fiscal de Real Hacienda y al Director General de la Renta, con prevención al primero de que la pasara al arquitecto Velázquez, y al segundo, que presentándosele éste, le entregara los planos para que los adicionara y corrigiera. Procedió á ellos Velázquez haciéndolos casi de nuevo, con las reformas y adiciones que tuvo por convenientes, poniéndose antes de acuerdo, según se le previno, con el Director de la Renta del Tabaco.¹

Hechos que fueron, los presentó con el cálculo del costo de su ejecución, notándose desde luego que, sin fincas que comprar ni que destruir, subía á 163,700 pesos sobre lo computado por Mascaró. Pidió-

¹ Cedula General, tomo 51, foja 287.